



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2018 - 00405 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	LILIANA GONZALEZ SIERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/11/2021	08/11/2021
2	017 - 2015 - 01226 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBORNOZ GUERRERO	CARMEN CECILIA ACEVEDO ARIAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/11/2021	08/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2021-11-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

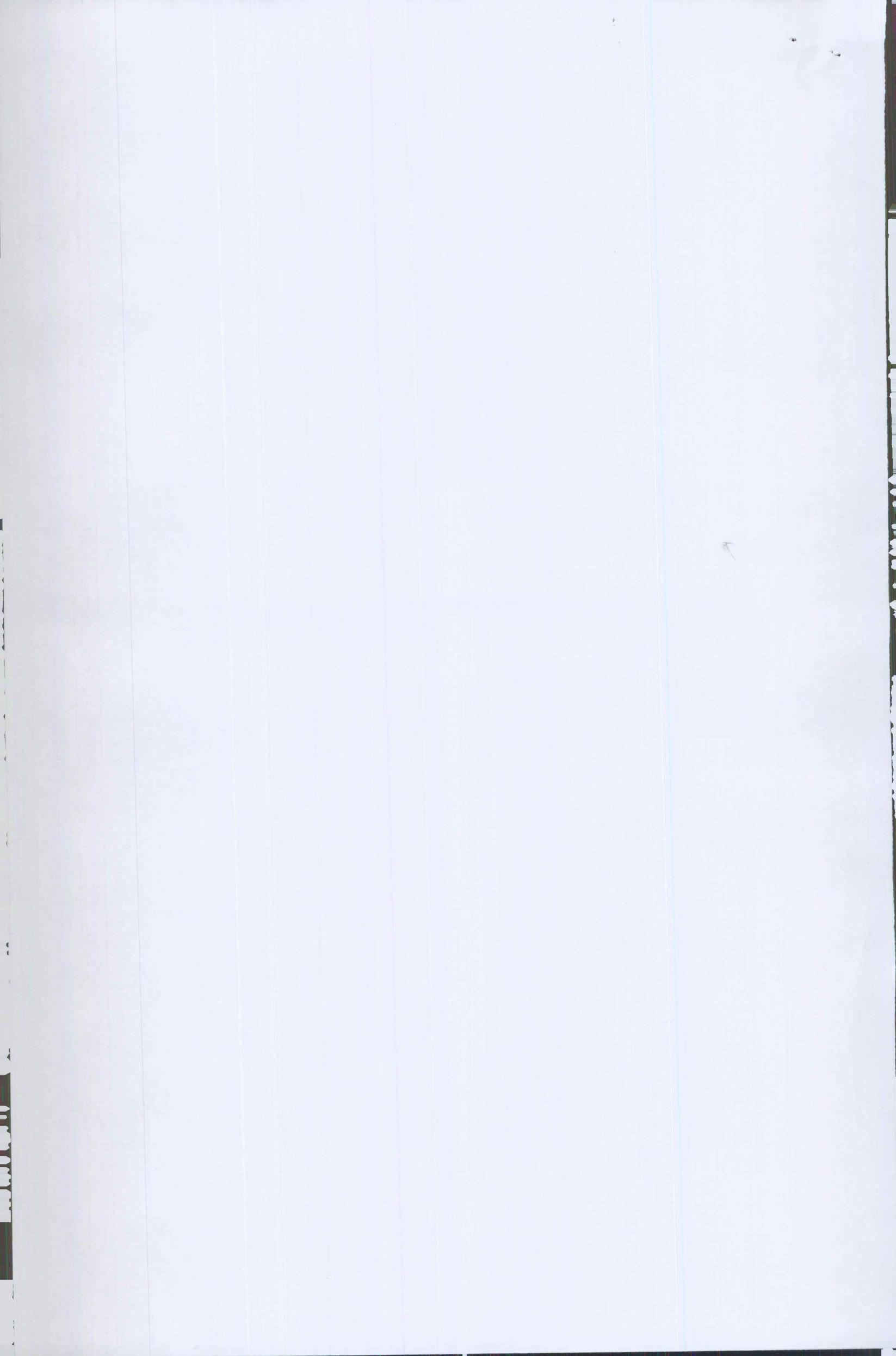
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

LILIANA GONZALEZ SIERRA  
11001310300920180040500

					CAPITAL	\$ 118,572,312,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
09-12-17 AL 31-12-17	dic-17	22	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 2,257,880,31
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 3,169,306,15
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 2,906,866,10
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 3,167,264,07
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 3,035,451,19
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 3,130,506,66
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 3,005,808,11
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 3,067,712,74
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 3,053,928,71
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 2,936,640,93
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 3,006,960,90
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 2,889,212,00
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2,971,224,52
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2,934,467,10
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 2,725,186,97
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 2,967,140,36
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,863,521,33
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 2,962,035,16
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 2,860,557,03
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 2,952,845,81
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,958,972,05
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,863,521,33
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 2,925,277,75
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 2,821,032,92
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 2,896,688,65
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 2,875,246,82
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2,730,819,16
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 2,902,814,88
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 2,770,639,69
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 2,786,416,40
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 2,685,662,87
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 2,775,184,96
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 2,801,731,99
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 2,720,246,46
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 2,771,100,80
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 2,644,162,56
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 2,674,102,07
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 2,652,660,24
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 2,426,384,74
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 2,666,954,79
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 2,566,102,45
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 2,637,344,65
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 2,551,280,91
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 2,631,218,41
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 2,640,407,77
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 2,548,316,61
01-10-21 AL 28-10-21	oct-21	28	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 2,362,750,94

\$ 132,151,559,01

TOTAL DEUDA A CAPITAL \$ 118,572,312,00  
TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 132,151,559,01  
**GRAN TOTAL \$ 250,723,871,01**



**RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD: 2012 - 0604**

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Vie 29/10/2021 9:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<b>JUEZ</b>	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<b>PROCESO</b>	HIPOTECARIO
<b>JUZGADO ORIGEN</b>	02 CC
<b>RADICACION</b>	2012 - 0604
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	AMBAR YASMIN ROJAS COPETE (MARIA CONSUELO REY ALBORNOZ) - ID 35466400
<b>ASUNTO</b>	RESPUESTA REQUERIMIENTO

Cordialmente,



**Piedad Constanza Velasco Cortes**  
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 34.457 del C.S.J.  
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001  
pvalegal@velascoasociados.com.co  
Tel.: 7446230  
Bogotá D.C.



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO  
A B O G A D O S

Señor:

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF:

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.  
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LILIANA GONZALES SIERRA.  
RADICADO No : 9-2018-405  
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (\$ 250.723.871,01 M/CTE).

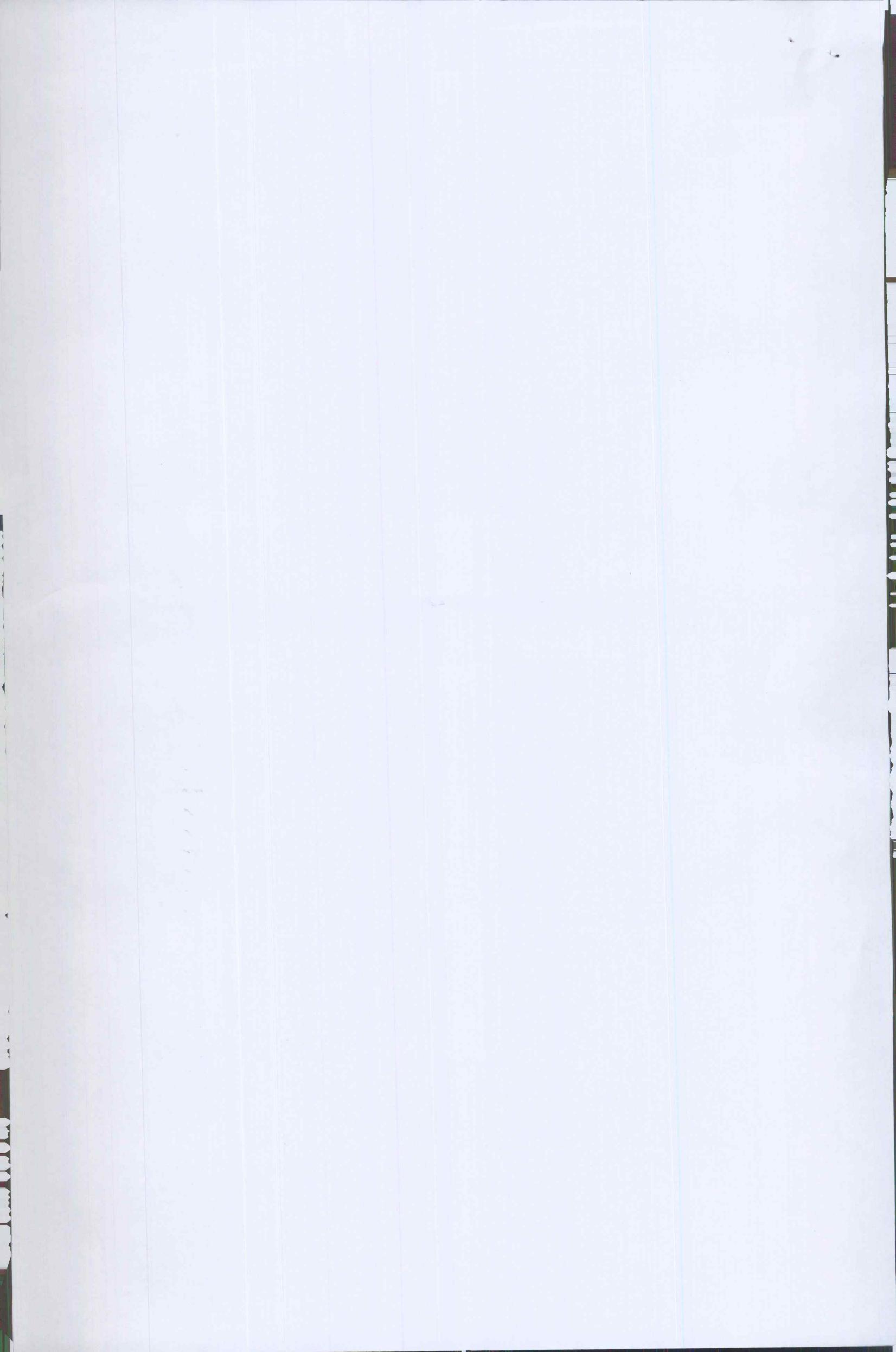
Sírvase tener en cuenta la presente liquidación para los fines pertinentes.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.  
Representante Legal y Judicial  
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA  
[notificacion@abogadospedroavelasquez.com](mailto:notificacion@abogadospedroavelasquez.com)  
C.C. 39.778.796 de Usaquén.  
T.P. 45.028 de C.S.J.

JBR



**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO DE BANCO  
CORPBANCA COLOMBIA S.A VS LILIANA GONZALEZ SIERRA //RADICADO : 09-2018-  
405**

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Vie 29/10/2021 11:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Me permito adjuntar memorial allegando liquidación de crédito en el proceso de la referencia:

**JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITODE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : LILIANA GONZALEZ SIERRA**  
**RADICADO No : 09-2018-405**  
**ORIGEN : 09 CIVIL CIRCUITO**  
**ASUNTO : MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Cordialmente,

**DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**  
**C.C. 39.778.796 de Usaquén**  
**T.P. No. 85.028 del C.S.J.**  
**Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS**  
 Celular 3102566958  
 Fijo 7457533 Ext. 104

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6326-2021
Fecha Recibido	29/10/2021
Número de Folios	4
Quien Recepcionó	DEHT



**De:** César Amaya cesaramayarodriguez@hotmail.com  
**Asunto:** Re: Recusación conciliador y Notario  
**Fecha:** 27 de octubre de 2021 a las 7:43 a. m.  
**Para:** notaria2bogota@ucnc.com.co  
**Cc:** Carlos Albornoz cs\_albornoz@yahoo.es

CA

Cordial saludo.

Acuso recibidos de su respuesta, resaltando que es la misma que siempre remiten, no obstante, nunca se recibe atención ni respuesta por parte del "área correspondiente".

En prueba de lo anterior, tengan en cuenta que mi representado dentro del proceso de insolvencia presentado y admitido a la señora Carmen Cecilia Acevedo, solicitó desde el día 11 de octubre el acceso virtual o envío por medio electrónicos de la totalidad del expediente de negociación de deudas, incluido el proceso de selección y aceptación del conciliador, recibiendo como respuesta el mismo día 11 de octubre la siguiente:

En respuesta a su solicitud le informamos que su petición se envió al área correspondiente para su pronta respuesta, le recordamos que el correo para peticiones y radicación de documentos de insolvencias es [esinsolvencias@notariasegundadebogota.com](mailto:esinsolvencias@notariasegundadebogota.com)

Respuesta de la cual es oportuno resaltar, que en la comunicación que además fue enviada a un sitio que no es el domicilio de mi representado, nunca le indicaron el correo de insolvencia como tampoco el de la Notaría, no obstante, en la respuesta se manifiesta que: Le recordamos que el correo de insolvencia es: [insolvencias@notariasegundadebogota.com](mailto:insolvencias@notariasegundadebogota.com)

Para completar esta grave situación, en la diligencia celebrada el día de ayer, el conciliador manifestó que no tenía conocimiento alguno que mi representado hubiera presentado la solicitud de acceso virtual o envío por medio electrónico del expediente, lo cual deja al descubierto la falta de atención por parte de la Notaría que se simplemente se limita a responder que a dado traslado al área correspondiente para su pronta respuesta.

Por último, en relación con el correo: [asesorias\\_cobranzas@yahoo.com](mailto:asesorias_cobranzas@yahoo.com), se envió la comunicación toda vez que el conciliador así lo solicitó en la audiencia.

Cordialmente,

César Amaya

El 26/10/2021, a las 9:12 a. m., [notaria2bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria2bogota@ucnc.com.co) escribió:

Buenos Días,

Por la presente le informamos que su mensaje se envió al área correspondiente para una pronta respuesta, le recordamos que el correo de insolvencias para radicaciones y consultas es [insolvencias@notariasegundadebogota.com](mailto:insolvencias@notariasegundadebogota.com)

Atentamente,

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA.

El 2021-10-26 09:06, César Amaya escribió:

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de Carlos Albornoz, me permito enviar recusación, poder y pruebas,

Cordialmente,

César Amaya



**De:** César Amaya cesaramayarodriguez@hotmail.com  
**Asunto:** Recusación conciliador y Notario  
**Fecha:** 26 de octubre de 2021 a las 9:06 a. m.  
**Para:** insolvencias@notariasegundadebogota.com  
**Cc:** notaria2bogota@ucnc.com.co

CA

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de Carlos Albornoz, me permito enviar recusación, poder y pruebas,

Cordialmente,

César Amaya

Bogotá, 25 de octubre de 2021.

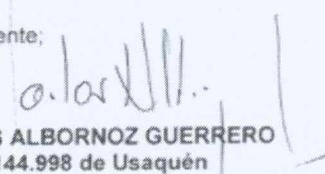
Señores  
**NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA**  
Conciliador **CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA**

Yo, **CARLOS SALVADOR ALBORNOZ GUERRERO**, mediante el presente documento confiero poder amplio y suficiente al abogado **CESAR FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que me represente dentro del proceso o trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora **CARMEN CECILIA ACEVEDO** con cédula de ciudadanía número 52.777.953 de Bogotá.

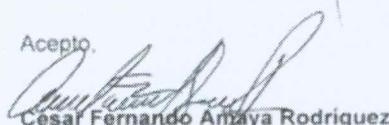
En ejercicio de este poder mi apoderado queda investido de las más amplias facultades en cuanto a derecho corresponda y de todas aquellas necesarias para la adecuada defensa de mis intereses. Sirvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Dejo constancia que vía correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021 solicité copia o acceso electrónico o virtual al expediente de negociación de deudas, incluida la etapa de nombramiento y aceptación del conciliador, recibiendo como respuesta esta comunicación: "En respuesta a su solicitud le informamos que su petición se envió al área correspondiente para su pronta respuesta, le recordamos que el correo para peticiones y radicación de documentos de insolvencias es [insolvencias@notariasegundadebogota.com](mailto:insolvencias@notariasegundadebogota.com)". No obstante, a la fecha de conferir este poder no he recibido respuesta efectiva a mi solicitud, impidiendo con ello el ejercicio adecuado de mis derechos.

Atentamente;

  
**CARLOS ALBORNOZ GUERRERO**  
C.C. 79.144.998 de Usaquén

Acepto,

  
**Cesar Fernando Amaya Rodriguez**  
C.C. 9.398.577 de Sogamoso



25 OCT. 2021



T.P. N° 95.732 C.S. de la J.



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -**  
**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**  
**VOLANTE DE AUTORIZACION DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y NOTIFICADORES**

25-OCT-21 09:43:00  
Page 1 of 1

Señor(a): **AMAYA RODRIGUEZ CÉSAR FERNANDO** T.P. 95732 vinculo **ABOGADO**  
Identificación No. **9398577** esta autorizado para entrevistarse el **25-OCT-21**

con el (los) internos relacionado(s) a continuación:

Identificación	Nombre Interno	Ubicación
7966	ALBORNOZ GUERRERO CARLOS SALVADOR	FABELLON 15 ERE SUR, PASILLO 3, CELDA 46

**DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO**  
OFICINA ASESORIA JURIDICA

**CR. (RA) WILMER JOSÉ GUEVARA**  
DIRECCION

En caso de que el interno se encuentre recluido en el pabellón de máxima seguridad deberá ir firmado por el director del establecimiento.



Recusación  
concili...21. .pdf



Certificados  
cámara...21.pdf

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

283

RADICADO No.	11001400306520170096700
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 07 DE NOVIEMBRE DE 2017- SALA 14
HORA DE INICIO:	DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA

Una vez evacuado el trámite de la audiencia conforme a lo dispuesto en el Art. 552 del C.G.P. el Juzgado 65 Civil Municipal:



RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del trámite de insolvencia patrimonial promovido por la señora CARMEN CECILIA ACEVEDO ARIAS ante la Notaría Segunda (2) de Bogotá, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Dar por TERMINADO el trámite de insolvencia por cuanto el señor Notario Segundo (2) de Bogotá, como ya se indicó carece de competencia para tramitar el régimen de insolvencia de la señora CARMEN CECILIA ACEVEDO ARIAS identificada con C.C. No. 52.777.953, al ostentar ésta la calidad de comerciante conforme a lo discurrido en esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada a las partes en Estrados.

El señor apoderado objetante solicitó aclaración de la providencia, adiciándose la misma en los siguientes términos:

**PRIMERO: NEGANDOSE** la compusa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, dejando en libertad a la parte para que si lo estima necesario lo haga.

**SEGUNDO: OFICIAR** a los Juzgados relacionados dentro del trámite de insolvencia informando la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

La anterior decisión queda notificada a las partes en Estrados.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ  
Juez

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.  
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN  
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTÁ  
CITACION A ACREEDORES

4 de octubre de 2021

Libornoz Guerrero  
73 No. 1 -85

Por medio de la presente informo a ustedes que esta Notaria ha aceptado la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora **CARMEN CECILIA ACEVEDO** domiciliada en esta ciudad quien se identifica con la c.c. No. 52.777.953 de Bogotá, el monto del capital por la cual fue relacionada la deuda es la suma de Cuatrocientos cincuenta Millones de Pesos m/c (\$450.000.000.00)  
La audiencia de negociación se celebrará el 26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., via plataforma zoom

**Datos de la Reunión**

Fecha y hora: 26 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

Unirse a la reunión Zoom

[https://us04web.zoom.us/j/75211727064?](https://us04web.zoom.us/j/75211727064?pwd=MEJITEsxcGQyOGpnTHZaeHVlek1Ndz09)

[pwd=MEJITEsxcGQyOGpnTHZaeHVlek1Ndz09](https://us04web.zoom.us/j/75211727064?pwd=MEJITEsxcGQyOGpnTHZaeHVlek1Ndz09)

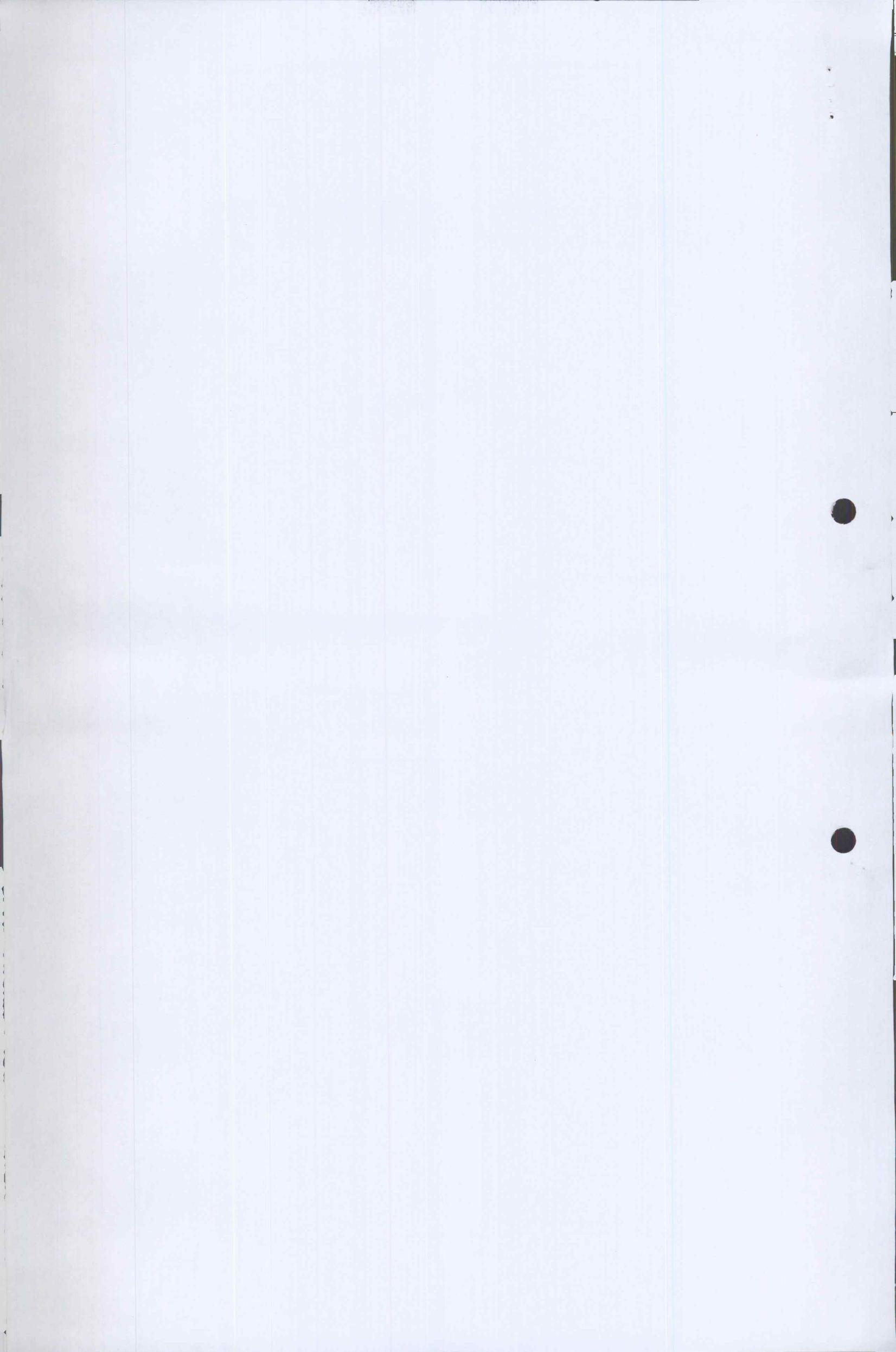
ID de reunión: 752 1172 7064

Código de acceso: diU1A

El conciliador,

  
**CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA**  
C.C. 12.101.414 de Neiva  
T.P. No. 19170 del C. S. de la J.  
Código Conciliador 28 00 14





**DOCTORA**

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS**

**JUEZA 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: Proceso radicado con el número 17-2015-01226 de: Carlos Albornoz, contra: Carmen Cecilia Acevedo Arías.**

**CÉSAR FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, debidamente reconocido como apoderado del demandante. Estando dentro del término legal y en ejercicio de lo me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

### **1. PETICIONES:**

- 1.1. Revocar la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario, toda vez que frente a la obligación aquí cobrada al ser de naturaleza comercial no se puede ver cobijada por un régimen de insolvencia para persona natural no comerciante.
- 1.2. Como consecuencia lo anterior, comunicar esta decisión a la Notario Segunda de Bogota y, continuar con el trámite del proceso ejecutivo.
- 1.3. Para el adelantamiento de acciones penales y disciplinarias, expedir copia auténtica de la solicitud de suspensión y del auto que la ordenó.

### **2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES:**

- 2.1. Fundamenta su decisión de suspensión en el informe escrito visible a folio 272 y proveniente de la notaría segunda en la que se informa sobre el procedimiento de insolvencia de la aquí demandada Carmen Cecilia Acevedo Arias de conformidad con el artículo 545 del código general del proceso.
- 2.2. Aunque a mi mandante no le permitieron el acceso al expediente de reorganización el pasado 26 de octubre de 2021 asistir en forma virtual y en mi condición de apoderado de Carlos Albornoz a la audiencia de negociación de deudas que pretendía llevar a cabo el centro de conciliación de la notaría segunda de Bogotá por intermedio del conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana y, al percatarme que, se trataba del mismo conciliador que en dos oportunidades anteriores ha conocido de las mismas solicitudes presente escrito de recusación en contra de él y del notario tal y como lo acreditó ante su despacho.
- 2.3. En este momento y como consecuencia de la recusación la negociación de deuda se encuentra suspendida.
- 2.4. Así mismo desde mi intervención le manifesté al conciliador que tanto la solicitante, la notaría segunda de Bogotá y el conciliador eran plenamente conocedores que la deuda cobrada por mi representado señor Carlos Albornoz Guerrero no podía ser objeto del trámite de un proceso de negociación de deudas civiles, toda vez,

que la misma fue adquirida cuando la señora Carmen Cecilia Acevedo Arias ostentaba la calidad y condición de comerciante, condición que ostento hasta el mes de enero del año 2018, procedimiento para el cual está previsto el régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006.

- 2.5. En este contexto y como lo dispone el artículo 535 del código general del proceso el régimen de negociación de deudas civiles no permite vincular o someter al mismo obligaciones que fueron adquiridas en su condición de comerciante, pues se insiste, para este tipo de obligaciones mercantiles el régimen aplicable es el de la mencionada ley 1116 de 2006.
- 2.6. Por lo antes expuesto ruego a su despacho revocar la suspensión del presente proceso y continuar con el trámite del proceso Ejecutivo.
- 2.7. Para reforzar aún más los argumentos por los cuales se debe revocar la decisión de suspensión, debo manifestarle a su despacho que en el año 2015 la señora Carmen Cecilia Acevedo Arias presentó y tramitó el primer proceso de negociación de deudas en el que ilegalmente también se pretendió vincular la deuda cobrada en este proceso coma en aquella oportunidad la negociación la negociación de deudas fue rechazada por cuanto la solicitante no relacionó la totalidad de los bienes que para aquella época poseía, proceso del cual conoció la misma notaría y el mismo conciliador.
- 2.8. Ante el fracaso de la anterior negociación, en el año 2017 y ocultando su condición de comerciante inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama, nuevamente la señora Carmen Cecilia Acevedo presentó solicitud de negociación de deudas a la cual una vez más se pretendió vincular de manera ilegal la obligación que se cobra en este proceso Ejecutivo hipotecario, oportunidad en la cual el proceso avanzó hasta objeciones y se remitió al juzgado 65 civil municipal de Bogotá acogió mi objeción en el sentido de indicar que al ostentar la condición de comerciante la señora Carmen Cecilia Acevedo no podía acudir al régimen de insolvencia de negociación de deudas civiles, tesis que fue acogida declarando la nulidad de lo actuado y la terminación del proceso de negociación de deudas civiles tal y como aparece consignado en el acta de la audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2017 dentro del proceso 2017 - 00967.
- 2.9. En una clara actitud de fraude a la resolución judicial antes mencionada, La señora Carmen Cecilia Acevedo Arias cancela su matrícula Mercantil en enero del 2018 y espera que dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario se solicite la adjudicación o remate del bien embargado y secuestrado para someterse a un nuevo proceso de negociación de deudas que coincida al mente le correspondió a la misma notaría y al mismo conciliador, quienes pese a tener plena conciencia que la obligación que se cobra en este proceso tuvo su origen en una relación comercial de cuando la señora Carmen Cecilia Acevedo Arias era comerciante, vinculan indebida e ilegalmente el presente proceso Ejecutivo hipotecario al proceso de negociación de deudas civiles y como consecuencia de lo mismo le solicitan a su despacho suspender el presente proceso Ejecutivo.
- 2.10. los anteriores hechos por los cuales mi representado IA está adelantando la correspondiente acción penal y disciplinaria, dejan al descubierto que en realidad

el objetivo de los procesos de negociación de deudas civiles no es superar una crisis económica de la solicitante, sino impedir que el presente proceso Ejecutivo hipotecario termine con la adjudicación o remate del inmueble embargado y secuestrado, en prueba de lo tal prueba de lo cual solicitó a su despacho verificar que los tres fraudulentos procesos de negociación de deudas Se han originado justamente cuando en este proceso hoy unificado sea ordenado el remate de los bienes, manifestación que puede ser verificada en el expediente.

- 2.11. Aunado a lo anterior, debe su despacho considerar que En Colombia existen dos regímenes de insolvencia, 1 para sociedades y personas naturales comerciantes regulado por la ley 1116 de 2006 y, otro, para personas naturales no comerciantes regulado en el artículo 535 y siguientes del código general del proceso, regímenes que son excluyentes y que por ende no permiten que obligaciones adquiridas en su condición de comerciante pueden ser objeto de una regulación de insolvencia prevista para personas naturales no comerciantes o viceversa.
- 2.12. Por lo antes expuesto ruego revocar el auto de suspensión y en ejercicio de sus deberes de evitar toda tentativa de fraude procesal respetuosamente solicito analizar este comportamiento y compulsar copias a las autoridades penales y disciplinarias a efectos de la correspondiente investigación en contra de la solicitante y del conciliador que así procedieron.

### 3. PRUEBAS:

- 3.1. Las obrantes dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario y su acumulado.
- 3.2. Correo y escrito de recusación y sus pruebas.

### 4. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico [cesaramayarodriguez@hotmail.com](mailto:cesaramayarodriguez@hotmail.com)

Atentamente,

**CÉSAR FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ**

C.C. 9.398.577 de SOGAMOSO

T.P. N° 95.732 C.S. de la J.

Correo electrónico [cesaramayarodriguez@hotmail.com](mailto:cesaramayarodriguez@hotmail.com)



RE: Proceso ejecutivo hipotecario número 17-2015-01226 de: Carlos Albornoz, contra: Carmen Cecilia Acevedo Arías. Juzgado 5 Civil del Circuito de ejecución de sentencias

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 16:41

Para: cesaramayarodriguez@hotmail.com <cesaramayarodriguez@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6309-2021, Entidad o Señor(a): CÉSAR FERNANDO AMAYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: reposición en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2021//cesaramayarodriguez@hotmail.com//Jue 28/10/2021 15:21//kjvm

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** César Amaya <cesaramayarodriguez@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 15:21

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso ejecutivo hipotecario número 17-2015-01226 de: Carlos Albornoz, contra: Carmen Cecilia Acevedo Arías. Juzgado 5 Civil del Circuito de ejecución de sentencias

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado del demandante dentro del proceso del asunto, estando dentro del término legal presento escrito de reposición en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2021.

Cordialmente,

En correo separado por efectos de validación del correo enviaré las pruebas anunciados

César Fernando Amaya

T.P. N° 95.732 C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6309-202
Fecha Recibido	28-10-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recpciona	

50

